

17 de febrero de 2003

V LEGISLATURA



Serie A
Textos Legislativos
N.º 246

SUMARIO

PROYECTOS DE LEY

	Págs.
5L/PL-0030. Proyecto de Ley de Conservación de Espacios Naturales de La Rioja. Consejería de Desarrollo Autónomo y Administraciones Públicas.	
Calificación de enmiendas parciales.	5910

Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

PROYECTOS DE LEY

La Mesa de la Comisión de Turismo y Medio Ambiente, en su reunión celebrada el día 11 de febrero de 2003, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

ASUNTO: CALIFICACIÓN DE ENMIENDAS PARCIALES.

Expte.: 5L/PL-0030 -0511335-

Autor: Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas.

1.1. Proyecto de Ley de Conservación de Espacios Naturales de La Rioja.

ACUERDOS:

Visto escrito número 12.108, de fecha 10 de febrero de 2003, firmado por la Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, señora De Pablo Dávila, por el que presenta setenta y ocho enmiendas parciales.

Una vez examinadas las citadas enmiendas, la Mesa de la Comisión, en ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 96 del Reglamento de la Cámara y de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo, adopta, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

Primero. Calificar y admitir a trámite las enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista.

Segundo. Efectuar de oficio las siguientes correcciones:

La enmienda núm. 4 debe entenderse como párrafo 11 bis. de la Exposición de motivos.

La enmienda núm. 5 debe entenderse como párrafo 11 ter. de la Exposición de motivos.

La enmienda núm. 6 debe entenderse como párrafo 11 quater. de la Exposición de motivos.

La enmienda núm. 7 debe entenderse como párrafo 11 quinquies. de la Exposición de motivos.

La enmienda núm. 18 debe entenderse referida al artículo 4.1 bis.

La enmienda núm. 19 debe entenderse referida al artículo 4.2.

La enmienda núm. 21 debe entenderse referida al artículo 5.3.d).

La enmienda núm. 31 debe entenderse como artículo 12 bis.

La enmienda núm. 32 debe entenderse referida al artículo 13.1 del proyecto y debe incluirse el término "unos" entre las palabras "poseen" y "valores" del texto que aparece en los apartados Donde dice y Debe decir.

La enmienda núm. 34 debe entenderse referida al artículo 14.3 del proyecto.

En la enmienda núm. 35 incluir una coma entre las palabras "naturales" y "estéticos" del apartado Debe decir.

La enmienda núm. 36 debe entenderse como artículo 18 bis.

La enmienda núm. 41 debe entenderse como artículo 24 bis.

En la enmienda núm. 62 los nuevos apartados que se proponen deben entenderse "h" e "i" del artículo 47.

La enmienda núm. 66 debe entenderse como artículo 52 bis.

La enmienda núm. 67 debe entenderse como

artículo 52 ter.

La enmienda núm. 68 debe entenderse como artículo 52 quater.

La enmienda núm. 69 debe entenderse como artículo 52 quinquies.

La enmienda núm. 70 debe entenderse como artículo 52 sexies.

Tercero. Publicar en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja las enmiendas parciales que han sido calificadas y admitidas a trámite, de conformidad con lo previsto en los artículos 81.1 y 96.4 del Reglamento de la Cámara.

Cuarto. Los errores advertidos y las correcciones efectuadas serán tenidos en cuenta a efectos de su publicación.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 12 de febrero de 2003. El Presidente:
José Ignacio Ceniceros González.

A la Mesa de la Comisión de Turismo y Medio Ambiente.

D.^a Victoria de Pablo Dávila, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista del Parlamento de La Rioja, en nombre y representación del expresado Grupo Parlamentario y de conformidad con el Reglamento de la Cámara, presenta setenta y ocho (78) enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Conservación de Espacios Naturales de La Rioja.

Logroño, 10 de febrero de 2003. La Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, D.^a Victoria de Pablo Dávila.

ENMIENDAS CALIFICADAS Y ADMITIDAS A TRÁMITE

Enmienda núm. 1

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo 1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"En las sociedades modernas se ha extendido, desde hace ya algunos años, la preocupación de los poderes públicos y de los ciudadanos por la protección de la naturaleza. Esta preocupación se ha traducido en una serie de medidas...".

Debe decir:

"La sociedad riojana es consciente de la necesidad de proteger espacios de especial valor ecológico, como medio de proteger la naturaleza y el medio ambiente general. Esa preocupación se ha trasladado a los poderes públicos que son los que tienen la obligación de elaborar las normas necesarias para que esa protección sea obligatoria para todas las personas. Esto se traduce en una serie de medidas...".

Justificación: Mejora la redacción.

Enmienda núm. 2

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo 5.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "La aplicación de esta Ley en la Rioja..."; debe decir:

"La Ley 47/1989 se aprobó como Ley Básica, que establece el marco general para todo el Estado Español, de tal manera que las peculiaridades territoriales de cada región o Comunidad Autónoma, han de ser establecidas y desarrolladas por las Instituciones de cada una de ellas."

Justificación: Redacción más adecuada.

Enmienda núm. 3

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo 11.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir el párrafo 11 desde donde dice, "En definitiva, esta Ley de Conservación...", hasta el final.

Justificación: Coherencia con enmiendas posteriores.

Enmienda núm. 4

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo 11 bis.

Enmienda de: Adición.

Texto: Debe decir:

"La creación de los espacios naturales protegidos debe responder a tres finalidades: conservación de la naturaleza, promoción y desarrollo socioeconómico, y lugar de esparcimiento y disfrute público."

Justificación: Mejora el texto.

Enmienda núm. 5

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo 11 ter.

Enmienda de: Adición.

Texto: Debe decir:

"Los espacios naturales protegidos tienen como objetivo principal conservar la biodiversidad, y, por tanto, representan una gran reserva de especies, hábitats y paisajes, cumpliendo a su vez una función destacable desde el punto de vista cultural, educativo y científico."

Justificación: Mejora el texto.

Enmienda núm. 6

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo 11 quater.

Enmienda de: Adición.

Texto: Debe decir:

"Mediante la presente Ley se pretende armonizar la relación de las personas con la naturaleza, teniendo en cuenta que el disfrute público debe estar condicionado a ciertas limitaciones precisas para garantizar la conservación de sus valores a través de un uso equilibrado y sostenido de los recursos."

Justificación: Mejora el texto.

Enmienda núm. 7

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo 11 quinquies.

Enmienda de: Adición.

Texto: Debe decir:

"Los poderes públicos deben comprometerse con la conservación de la naturaleza y defender la utilización racional de los recursos que evite la degradación del medio natural y que fomente el desarrollo

cultural, social y económico de sus poblaciones mediante la gestión y conservación de espacios naturales protegidos.

Justificación: Mejora el texto.

Enmienda núm. 8

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Párrafo 15 (12 del Proyecto).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"Esta Ley está estructurada en cinco Títulos, tres Disposiciones Adicionales, una Disposición Transitoria, tres Disposiciones Derogatorias, dos Disposiciones Finales y tres Anexos."

Debe decir:

"Esta Ley está estructurada en seis Títulos, tres Disposiciones Adicionales, dos Disposiciones Transitorias, tres Disposiciones Derogatorias, dos Disposiciones Finales y tres Anexos."

Justificación: Adaptar la estructura de la Ley a la realidad.

Enmienda núm. 9

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

Artículo: 1.c).

Enmienda de: Adición.

Texto: Donde dice, "...-Zonas de Especial Protección para las Aves y Zonas Especiales de Conservación-..."; debe decir, "...-Zonas de Especial Protección para las Aves, Lugares de Interés Comunitario y Zonas Especiales de Conservación-...".

Justificación: Concordancia con el resto del texto legal.

Enmienda núm. 10

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

Artículo: 1.1.d). (Nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto: Debe decir:

"d) Asegurar el desarrollo sostenible y la preservación para las generaciones futuras del patrimonio natural de La Rioja."

Justificación: Compromiso con el desarrollo sosteni-

ble y las generaciones futuras.

Enmienda núm. 11

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

Artículo: 2.1.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"a) El mantenimiento de los procesos...".

Debe decir:

"a) La conservación de los procesos...".

Justificación: Mejora la redacción.

Enmienda núm. 12

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

Artículo: 2.1.c).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"c) La utilización ordenada de los recursos naturales, garantizando el aprovechamiento sostenible de las especies...".

Debe decir:

"c) La utilización ordenada de los recursos naturales, garantizando el mantenimiento sostenible de las especies...".

Justificación: Mejora la redacción y el concepto.

Enmienda núm. 13

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

Artículo: 2.1.f).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"f) El fomento del desarrollo socioeconómico de la población asentada en los términos municipales ubicados en los Espacios Naturales Protegidos, fomentando los usos y actividades tradicionales."

Debe decir:

"f) El fomento del desarrollo socioeconómico de la población asentada en los términos municipales ubicados en los Espacios Naturales Protegidos, promoviendo los usos y actividades tradicionales, como garantía de desarrollo sostenible."

Justificación: Mejora y completa la redacción.

Enmienda núm. 14

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

Artículo: 2.1.h).

Enmienda de: Supresión.

Texto: Donde dice:

"h) La promoción del estudio de la naturaleza por la población escolar y la realización de proyectos educativos dirigidos a su conocimiento y protección."

Debe decir:

"h) La promoción del estudio de la naturaleza por la población y la realización de proyectos educativos dirigidos a su conocimiento y protección."

Justificación: El conocimiento de la naturaleza debe ser promocionado para la población en general, no solo para la escolar.

Enmienda núm. 15

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

Artículo: 2.1.k). (Nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto: Debe decir:

"k) La promoción de formación en materia medioambiental y de actitudes y prácticas personales acordes con la conservación de la naturaleza, así como la investigación."

Justificación: La formación y la investigación de los valores ecológicos de un espacio natural deben ser promocionados.

Enmienda núm. 16

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

Artículo: 3.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"2. El Gobierno de La Rioja a través de la Consejería competente en materia de medio natural velará..."

Debe decir:

"2. El Gobierno de La Rioja a través de la Conse-

jería competente en materia de Medio Ambiente velará..."

Justificación: El concepto de Medio Ambiente es mejor conocido por los ciudadanos, para identificar tanto la materia como el órgano que ejerce las competencias. La norma no debe ser confusa.

Enmienda núm. 17

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

Artículo: 4.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"1. Los ciudadanos y poderes públicos de La Rioja, tienen el deber de respetar y conservar las especies y los espacios naturales y, siempre que sea posible, la obligación de restaurar el daño que pudieran causar a los recursos naturales por un uso inadecuado de los mismos."

Debe decir:

"1. Todos tienen el deber de respetar y conservar las especies y los espacios naturales protegidos y la obligación de restaurar el daño que causaren a los recursos naturales por un uso inadecuado de los mismos."

Justificación: La obligación de respetar la Ley, y los espacios protegidos, no solo tiene que recaer en los ciudadanos de La Rioja, sino en todos los que estén en La Rioja y puedan ir a un espacio protegido.

Enmienda núm. 18

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

Artículo: 4.1.Bis.

Enmienda de: Adición.

Texto: Debe decir:

"Todas las Administraciones, en el ámbito de sus competencias, asegurarán el mantenimiento, la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, con independencia de su titularidad o régimen jurídico, garantizando que la gestión de aquellos se produzca sin merma de su potencialidad y compatibilidad con los fines de su conservación."

Justificación: Necesario que todas las Administraciones se comprometan con la protección otorgada a un

espacio natural.

Enmienda núm. 19

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO I.

Artículo: 4.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"2. Los titulares de cualquier derecho sobre terrenos incluidos en los espacios naturales tienen el deber de facilitar a la Consejería competente en materia de medio natural la información pertinente destinada..."

Debe decir:

"2. Los titulares de cualquier derecho sobre terrenos incluidos en los espacios naturales deberán facilitar a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente la información pertinente destinada..."

Justificación: Mejora el texto.

Enmienda núm. 20

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.

CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo: 5.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"...principios inspiradores señalados en el artículo 2 de la presente Ley, la Consejería competente en materia de medio natural llevará a efecto la planificación de la utilización de los recursos naturales que tendrá los efectos previstos en esta Ley."

Debe decir:

"...principios inspiradores señalados en el artículo 2 de la presente Ley, la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, tendrá la competencia de ordenar y planificar la utilización de los recursos naturales que tendrá los efectos previstos en esta Ley."

Justificación: Mejora la redacción.

Enmienda núm. 21

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.

CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo: 5.3.d).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "Formular los criterios orientados..."; debe decir, "Establecer los criterios orientadores...".

Justificación: Mejora la redacción y se establece el mismo rango para los criterios y directrices dentro del plan de ordenación.

Enmienda núm. 22

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.**CAPÍTULO ÚNICO.**

Artículo: 6.1.a) y b).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "a) Especificación de los objetivos generales de protección,..."; debe decir, "a) Delimitación del ámbito territorial...".

Donde dice, "b) Delimitación del ámbito territorial..."; debe decir, "b) Especificación de los objetivos generales de protección...".

Justificación: Mejora la ordenación de los puntos contenidos en este artículo.

Enmienda núm. 23

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.**CAPÍTULO ÚNICO.**

Artículo: 6.1.g).

Enmienda de: Adición.

Texto: Donde dice, "...de evaluación previsto en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y demás normativa autonómica de aplicación."

Debe decir, "...de evaluación previsto en la Ley de Protección del Medio Ambiente de La Rioja, en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y demás normativa de aplicación."

Justificación: Mejora la interpretación al establecer el orden de prelación de las normas aplicables.

Enmienda núm. 24

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.**CAPÍTULO ÚNICO.**

Artículo: 7.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "..., constituyendo sus disposiciones un límite para cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física, cuyas determinaciones no podrán alterar o modificar dichas disposiciones."

Debe decir, "..., constituyendo sus disposiciones un límite para cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física, cuyas determinaciones no podrán alterarlas o modificarlas."

Justificación: Mejora la redacción.

Enmienda núm. 25

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.**CAPÍTULO ÚNICO.**

Artículo: 7.4.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"4. Los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales tendrán carácter indicativo respecto de cualesquiera otras actuaciones, planes o programas sectoriales, y sus disposiciones se aplicarán subsidiariamente, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior."

Debe decir:

"4. Las normas establecidas en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales tendrán carácter prioritario y vinculante respecto de cualesquiera otras actuaciones, planes o programas sectoriales."

Justificación: Concordancia legal, ya que de otra manera se contradice con lo dicho en el punto 3.

Enmienda núm. 26

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.**CAPÍTULO ÚNICO.**

Artículo: 8.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "... de la Consejería competente en materia de medio natural..."; debe decir, "... de la Consejería competente en materia de medio ambiente...".

Justificación: Coherencia legislativa.

Enmienda núm. 27

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.

CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo: 8.4.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "..., la Consejería competente en materia de medio natural..."; debe decir, "..., la Consejería competente en materia de medio ambiente...".

Justificación: Concordancia con enmiendas anteriores y posteriores.

Enmienda núm. 28

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO II.

CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo: 9.1 y 3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "la Consejería competente en materia de medio natural"; debe decir, "la Consejería competente en materia de medio ambiente".

Justificación: Concordancia con anteriores y posteriores.

Enmienda núm. 29

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

CAPÍTULO I.

Artículo: 12.a). (Nuevo), antes del apartado a) del proyecto, se modifica las letras siguientes de la relación.

Enmienda de: Adición.

Texto: Debe decir, "a) Parques Nacionales."

Justificación: Adecuación a la legislación nacional y de otras Comunidades.

Enmienda núm. 30

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

CAPÍTULO I.

Artículo: 12.h). (Nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto: Debe decir, "h) Parques Periurbanos."

Justificación: Introduce una figura que en nuestra Comunidad puede tener un gran valor.

Enmienda núm. 31

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

CAPÍTULO I.

Artículo: 12.Bis.

Enmienda de: Adición.

Texto: Debe decir:

"Parque Nacionales.

1. Son Parques Nacionales aquellos espacios naturales de alto valor ecológico y cultural que, siendo susceptibles de ser declarados parque, se declare su conservación de interés general de la Nación.
2. La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá proponer al Estado la declaración como Parque Nacional de un espacio natural de su territorio, cuando se aprecie que su declaración es de interés general de la Nación.
3. La declaración de Parques Nacionales ubicados en la Comunidad Autónoma de La Rioja y su consideración como de interés general se hará por Ley de las Cortes Generales, previo acuerdo favorable del Parlamento de La Rioja.
4. Los Parques Nacionales serán gestionados conjuntamente por la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Administración General del Estado."

Justificación: Necesario para adaptar la legislación de la Comunidad Autónoma de La Rioja a la básica del Estado y porque en nuestra Comunidad hay espacios merecedores de tal calificación.

Enmienda núm. 32

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

CAPÍTULO I.

Artículo: 13.1. del Proyecto.

Enmienda de: Adición.

Texto: Donde dice, "..., poseen unos valores ecológicos, estéticos, educativos y científicos cuya conservación merece una atención preferente."; debe decir, "..., poseen unos valores naturales, ecológicos, estéticos, educativos y científicos cuya conservación merece una atención preferente."

Justificación: Mejora la redacción.

Enmienda núm. 33

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

CAPÍTULO I.

Artículo: 14.2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Debe decir, "Con carácter general estará prohibida la recolección de material biológico o geológico, salvo en los casos que por razones de investigación o educativas se permita la misma, previa la pertinente autorización administrativa."

Justificación: Mejora y completa la redacción.

Enmienda núm. 34

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

Artículo: 14.3.

Enmienda de: Adición.

Texto: Debe decir:

"3. Se distinguen los siguientes tipos:

- a) Reservas Naturales Integrales, que son aquellas Reservas cuya declaración tiene por objeto la preservación total de todos sus elementos y de los procesos ecológicos naturales con la mínima intervención, estando especialmente restringido el acceso de personas para garantizar el mantenimiento de sus valores medioambientales.
- b) Reservas Naturales Dirigidas, que son aquellas Reservas cuya declaración tiene por objeto la conservación de hábitats singulares, especies concretas o procesos ecológicos naturales de interés especial. La gestión estará encaminada a la preservación y restauración, así como la ordenación de los usos considerados compatibles. Podrán autorizarse actividades científicas, educativas, de uso público y de aprovechamiento de los recursos naturales tradicionales, siempre que estén integradas en los objetivos de conservación.

Justificación: Mejora y completa la regulación de la protección que debe darse a este tipo de espacios.

Enmienda núm. 35

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

CAPÍTULO I.

Artículo: 16.

Enmienda de: Adición.

Texto: Donde dice, "..., por sus valores estéticos y culturales, son merecedores de una protección especial."; debe decir, "..., por sus valores naturales, estéticos y culturales, son merecedores de una protección especial."

Justificación: Completa la redacción.

Enmienda núm. 36

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

CAPÍTULO I.

Artículo: 18.Bis.

Enmienda de: Adición.

Texto: Debe decir:

"Parques Periurbanos.

1. Son aquellos espacios relativamente próximos a los núcleos de población en los que se aúna la conservación de la naturaleza y el uso de actividades sociorecreativas.
2. Deberán estar dotados de infraestructuras adecuadas para permitir una utilización intensiva de la población a la que se destina sin poner en peligro su mantenimiento.
3. La declaración se realizará en su caso a instancias de las entidades locales.
4. En ellos el uso predominante de índole sociorecreativa debe compatibilizarse con la sensibilización y educación de los usuarios así como con el mantenimiento y recuperación de sus valores naturales.
5. Estos espacios se preservarán particularmente ante cualquier acción urbanística que pueda poner en riesgo su existencia."

Justificación: Es interesante tener en cuenta este tipo de figura de protección, dadas las características de determinados espacios existentes en nuestra región.

Enmienda núm. 37

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

CAPÍTULO I.

Artículo: 19.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"3. La Consejería competente en materia de medio natural...".

Debe decir:

"3 La Consejería competente en materia de medio ambiente...".

Justificación: Concordancia con anteriores y posteriores.

Enmienda núm. 38

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

CAPÍTULO II.

Artículo: 23.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"1. Los Parques Naturales se declararán por Ley del Parlamento de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a propuesta del Gobierno de La Rioja."

Debe decir:

"1. Los Parques Naturales y las Reservas Naturales se declararán por Ley del Parlamento de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a propuesta del Gobierno de La Rioja."

Justificación: Coherencia legislativa.

Enmienda núm. 39

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

CAPÍTULO II.

Artículo: 23.2

Enmienda de: Supresión.

Texto: Donde dice:

"2. Las Reservas Naturales, los Monumentos Naturales...".

Debe decir:

"2. Los Monumentos Naturales...".

Justificación: Coherencia legislativa.

Enmienda núm. 40

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

CAPÍTULO II.

Artículo: 24.1. (Nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto: Debe decir:

"1. La propuesta de iniciación del expediente de declaración de un espacio natural, previsto en esta Ley, se efectuará de oficio o a solicitud de entidades o personas públicas o privadas interesadas, en cuyo caso estas aportarán la siguiente documentación:

- a) Descripción de las características principales del espacio.
- b) Justificación de la propuesta de declaración.
- c) Descripción literal de los límites provisionales, además de su señalamiento cartográfico.
- d) Propuesta del régimen de protección preventiva y de la normativa transitoria de uso y gestión, en tanto se aprueban los correspondientes instrumentos de planeamiento.
- e) Estudio de las necesidades financieras para su desarrollo.

Con esta documentación la Consejería competente en materia de medio ambiente, recabará los informes pertinentes y propondrá, en su caso, al Gobierno de La Rioja, la iniciación del expediente de declaración."

Justificación: Con esto se da participación a los ciudadanos interesados en la iniciativa para la declaración de un espacio natural.

Enmienda núm. 41

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

CAPÍTULO II.

Artículo: 24.Bis.

Enmienda de: Adición.

Texto: Debe decir:

"Señalización y amojonamiento.

1. En los límites de los Espacios Naturales Protegidos se instalarán señales informativas e hitos de amojonamiento según la normativa vigente de señalización.
2. Los terrenos incluidos en el ámbito de un Espacio Natural Protegido estarán sujetos a servidumbre forzosa de instalación de señales informativas e hitos de amojonamiento.
3. La servidumbre de instalación de las señales lleva aparejada la obligación de los predios

servientes de dar paso y permitir la realización de los trabajos necesarios para su colocación, conservación y renovación."

Justificación: Necesario establecer la regulación de los límites y señales de un espacio protegido.

Enmienda núm. 42

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

CAPÍTULO III.

Artículo: 30.2.

Enmienda de: Adición.

Texto: Debe decir:

"No obstante lo dicho en el párrafo anterior, en los Espacios Naturales de La Rioja están prohibidas las actividades siguientes:

- a) Encender fuego fuera de los lugares establecidos al efecto o contraviniendo las normas aplicables.
- b) Abandonar, verter o depositar basuras o cualquier objeto fuera de los lugares establecidos al efecto.
- c) Verter líquidos o sólidos que puedan degradar o contaminar el dominio público hidráulico o alterar las condiciones naturales de un Espacio Natural Protegido.
- d) La alteración de las condiciones naturales de un Espacio Natural Protegido o de sus recursos mediante ocupación, invasión, roturación y otras acciones, así como alterar o destruir la vegetación.
- e) La emisión de ruidos que perturben la tranquilidad en los Espacios Naturales Protegidos.
- f) La persecución, captura y recolección de material biológico de Especies Amenazadas, excepto para estudios científicos debidamente autorizados.
- g) La actividad cinegética y piscícola fuera de las zonas autorizadas.
- h) La acampada fuera de los lugares señalados al efecto.
- i) Alterar o destruir la señalización o las instalaciones propias de los Espacios Naturales Protegidos.
- j) La circulación de vehículos a motor campo

a través y por caminos forestales, senderos o sendas no autorizados.

k) Obstaculizar las acciones de la administración de los Espacios Naturales Protegidos.

l) Todos aquellos que así se consideren en los instrumentos de planificación o normativa preventiva del Espacio Natural Protegido."

Justificación: Necesario establecer unos mínimos generales.

Enmienda núm. 43

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

CAPÍTULO III.

Artículo: 31.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...autorización de la Consejería competente en materia de medio natural."; debe decir, "... autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente."

Justificación: Coherencia con anteriores.

Enmienda núm. 44

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

CAPÍTULO III.

Artículo: 31.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "..., lo remitirán a la Consejería competente en materia de medio natural,..."; debe decir, "..., lo remitirán a la Consejería competente en materia de medio ambiente,...".

Justificación: Coherencia con anteriores.

Enmienda núm. 45

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

CAPÍTULO III.

Artículo: 31.4.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...por razón de la materia y la Consejería competente en materia de medio natural,..."; debe decir, "...por razón de la materia y la Consejería competente en materia de medio ambiente,...".

Justificación: Coherencia con anteriores.

Enmienda núm. 46

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

CAPÍTULO IV.

Artículo: 35 (32 del Proyecto).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...o en el de otras Administraciones Públicas; mediante créditos derivados..."; debe decir, "... o en el de otras Administraciones Públicas. También podrán financiarse mediante créditos derivados...".

Justificación: Mejor comprensión.

Enmienda núm. 47

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

CAPÍTULO V.

Artículo: 36.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice;

"3. La Consejería competente en materia de medio natural...".

Debe decir:

"3. La Consejería competente en materia de medio ambiente...".

Justificación: Coherencia con anteriores.

Enmienda núm. 48

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

CAPÍTULO V.

Artículo: 42.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"1. El Gobierno de La Rioja, a propuesta de la Consejería competente en materia de medio natural...".

Debe decir:

"1. El Gobierno de La Rioja, a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente...".

Justificación: Coherencia con anteriores.

Enmienda núm. 49

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

CAPÍTULO V.

Artículo: 42.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "..., el Gobierno de La Rioja a propuesta de la Consejería competente en materia de medio natural,..."; debe decir, "..., el Gobierno de La Rioja, a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente,...".

Justificación: Coherencia con anteriores.

Enmienda núm. 50

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

CAPÍTULO V.

Artículo: 42.3.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...informe de la Consejería competente en materia de medio natural..."; debe decir, "...informe de la Consejería competente en materia de medio ambiente...".

Justificación: Coherencia con anteriores.

Enmienda núm. 51

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

CAPÍTULO VI.

Artículo: 45.1.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"1. Corresponde a la Consejería competente en materia de medio natural...".

Debe decir:

"1. Corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente...".

Justificación: Coherencia con anteriores.

Enmienda núm. 52

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

CAPÍTULO VI.

Artículo: 49 (46 del Proyecto).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"**Artículo 46.** Director de Parques Naturales."

Debe decir:

"**Artículo 49.** De la Dirección de los Espacios

Naturales."

Justificación: Mejora el texto.

Enmienda núm. 53

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

CAPÍTULO VI.

Artículo: 49 (46 del Proyecto).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"Para la gestión de los Parques Naturales, se crea la figura de Director que ejercerá funciones generales de dirección y supervisión de las actividades que se desarrollan en el Espacio Natural Protegido así como de toma de decisiones relativas a la gestión del mismo que no hayan sido expresamente reservadas a otros órganos y, en particular, las siguientes:"

Debe decir:

- "1. Para la gestión de cada uno de los Espacios Naturales Protegidos, se nombrará un Director, que ejercerá funciones generales de supervisión de las actividades que se desarrollan en el Espacio Natural Protegido, así como de toma de decisiones ordinarias relativas a la gestión del mismo y que no hayan sido expresamente reservadas a otros órganos y, en particular, las siguientes:"

Justificación: Mejora el texto y aclara las funciones de la figura que se regula en este artículo.

Enmienda núm. 54

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

CAPÍTULO VI.

Artículo: 46.a).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

- "a) Promover y aplicar los instrumentos de planeamiento..."

Debe decir:

- "a) Velar por la aplicación de los instrumentos de planeamiento y gestión del Espacio Natural Protegido,..."

Justificación: Mayor concordancia con las funciones que tiene que tener un Director de un Espacio Natural.

Enmienda núm. 55

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

CAPÍTULO VI.

Artículo: 46.e). (Nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto: Debe decir:

- "e) Formar parte de la Junta Rectora del Espacio Natural Protegido, con voz y sin voto."

Justificación: Necesario, es quien mejor puede conocer las necesidades del Espacio desde un punto de vista técnico.

Enmienda núm. 56

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

CAPÍTULO VI.

Artículo: 46.2. (Nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto: Debe decir:

- "2. El Director de cada uno de los Espacios Naturales Protegidos de La Rioja, será nombrado de entre el personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, podrá recaer más de un nombramiento sobre una misma persona."

Justificación: Necesario establecer quién puede ser nombrado Director de un Espacio Natural en nuestra Comunidad.

Enmienda núm. 57

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

CAPÍTULO VI.

Artículo: 50 (47 del Proyecto).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "**Artículo 47.** Junta Rectora de Parques Naturales."; debe decir, "Junta Rectora de los Espacios Naturales Protegidos."

Justificación: Mejor concordancia.

Enmienda núm. 58

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

CAPÍTULO VI.

Artículo: 47.1.

Enmienda de: **Modificación.**

Texto: Donde dice:

"1. Para colaborar en la gestión de los Parques Naturales se crea la Junta Rectora como órgano colegiado de participación social, adscrito a la Consejería competente en materia de medio natural y con la finalidad de asegurar la participación social en la gestión de dichos espacios. La Consejería competente podrá crear una Junta Rectora para cada uno de los Parques Naturales declarados o crear una única Junta para el conjunto de varios Parques."

Debe decir:

"1. Para colaborar en la gestión de cada uno de los Espacios Naturales Protegidos se crea la Junta Rectora como órgano colegiado, en la que se asegurará la participación social, se adscribirá a la Consejería competente en materia de medio ambiente. Asimismo se podrá crear un Consejo en el que formarán parte, al menos, un representante de cada uno de los Espacios Naturales Protegidos de La Rioja."

Justificación: Necesario para el buen funcionamiento de los Espacios Naturales Protegidos.

Enmienda núm. 59

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

CAPÍTULO VI.

Artículo: 47.2.a). (Nuevo).

Enmienda de: **Adición.**

Texto: Debe decir:

"a) Elaborar el Reglamento de funcionamiento de la Junta Rectora."

Justificación: Necesario.

Enmienda núm. 60

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

CAPÍTULO VI.

Artículo: 47.a), b), c) y d) del Proyecto.

Enmienda de: **Modificación.**

Texto: Donde dice, "...del Parque Natural."; debe decir, "...del Espacio Natural Protegido."

Justificación: Necesario unificar criterios en el len-

guaje.

Enmienda núm. 61

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

CAPÍTULO VI.

Artículo: 47.f). (Nuevo).

Enmienda de: **Adición.**

Texto: Debe decir:

"f) Informar sobre los proyectos, trabajos, obras o planes de investigación que se pretendan realizar en el interior del Espacio Natural Protegido y que no estén incluidos en los correspondientes Planes de Ordenación."

Justificación: Necesario para la buena gestión del Espacio.

Enmienda núm. 62

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

CAPÍTULO VI.

Artículo: 47.h) e i). (Nuevos).

Enmienda de: **Adición.**

Texto: Debe decir:

"h) Informar de la modificación de los límites del Espacio Natural Protegido.

i) Informar los proyectos de actuación compensatoria a realizar en las áreas de influencia socioeconómica del Espacio Natural Protegido."

Justificación: Necesario para la buena gestión del Espacio.

Enmienda núm. 63

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO III.

CAPÍTULO VI.

Artículo: 50.3 (47.3 del Proyecto).

Enmienda de: **Modificación.**

Texto: Donde dice:

"3. La composición y régimen de funcionamiento de la Junta Rectora se determinará en la propia Ley de creación del Parque Natural."

Debe decir:

"3. La composición y régimen de funcionamiento

de la Junta Rectora se determinará en la propia Ley de creación del Espacio Natural Protegido. No obstante, en cada Junta Rectora estarán presentes, con voz y voto, al menos un representante de cada uno de los Municipios que participen en el Espacio Natural Protegido."

Justificación: Necesaria la presencia de los Municipios cuyo territorio forma parte del Espacio.

Enmienda núm. 64

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO IV.

Artículo: 55 (52 del Proyecto). Apartados 1, 2 y 4.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Consejería competente en materia de medio natural..."; debe decir, "...Consejería competente en materia de medio ambiente..."

Justificación: Coherencia legislativa.

Enmienda núm. 65

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO V. (Nuevo).

Enmienda de: Adición.

Texto: Debe decir "**TÍTULO V. DEL CATÁLOGO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS**".

Justificación: Necesario crear en nuestra Comunidad un catálogo donde figuren los Espacios Naturales Protegidos.

Enmienda núm. 66

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO V.

Artículo: 52.Bis.

Enmienda de: Adición.

Texto: Debe decir:

"**Artículo 52.Bis.** El Catálogo.

Se crea el Catálogo de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, como registro público de carácter administrativo que contendrá los Espacios Naturales Protegidos, declarados de acuerdo con la presente Ley y aquellos espacios sobre los que acuerde el Gobierno de La Rioja su incorporación provisional."

Justificación: Necesario crear un registro público, como seguridad de la Administración y de terceros.

Enmienda núm. 67

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO V.

Artículo: 52.Ter.

Enmienda de: Adición.

Texto: Debe decir:

"**Artículo 52.Ter.** Contenido y características.

1. El Catálogo de Espacios Naturales Protegidos de La Rioja estará constituido por las siguientes secciones:
Sección 1.^a Parques Naturales y Reservas Naturales.
Sección 2.^a Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos.
Sección 3.^a Parques Nacionales y otros Espacios Naturales Protegidos.
Sección 4.^a Áreas Naturales Singulares.
Sección 5.^a Parques Periurbanos.
Sección 6.^a Espacios Naturales Protegidos en trámite de declaración.
2. Se incorporarán al Catálogo los Espacios Naturales Protegidos declarados por el Estado en el ámbito de sus competencias.
3. La Consejería competente en materia de medio ambiente mantendrá el Catálogo debidamente actualizado.
4. El Catálogo contendrá, al menos, para cada espacio, su denominación, extensión, municipios comprendidos, fecha y procedimiento de declaración, cartografía a escala adecuada, así como las disposiciones, actos administrativos y, en general, las incidencias relevantes para su gestión.
5. Todas las Consejerías del Gobierno de La Rioja deberán facilitar los datos que conozcan en el ámbito de sus respectivas competencias sobre las zonas incluidas en el Catálogo y que sean necesarios para las tareas de análisis, investigación, planeamiento y gestión de dichas zonas."

Justificación: Necesario y coherente con anteriores.

Enmienda núm. 68

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO V.

Artículo: 52.Quater.

Enmienda de: Adición.

Texto: Debe decir:

"**Artículo 52.Quater.** Régimen de incorporación al Catálogo.

La declaración de un Espacio Natural Protegido conllevará su incorporación automática al Catálogo de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Autónoma de La Rioja."

Justificación: Coherencia legislativa.

Enmienda núm. 69

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO V.

Artículo: 52.Quinquies.

Enmienda de: Adición.

Texto: Debe decir:

"**Artículo 52.Quinquies.** Régimen de incorporación provisional al Catálogo.

1. Se incorporarán al Catálogo aquellos Espacios Naturales sobre los cuales se haya iniciado expediente de declaración, si bien su incorporación tendrá carácter provisional hasta que recaiga resolución definitiva.
2. En los dos años siguientes desde la incorporación provisional al Catálogo, la Administración deberá resolver sobre la declaración como Espacio Natural Protegido o la descatalogación del espacio.
3. Corresponde al Gobierno de La Rioja establecer una prórroga del plazo anteriormente señalado, que no podrá exceder de la mitad del mismo, cuando la concurrencia de circunstancias excepcionales así lo requiera.
4. El Decreto que ordene la incorporación provisional de un espacio al Catálogo determinará igualmente las normas provisionales de protección, incluida, en su caso, la suspensión de licencias y autorizaciones para realizar acciones que modifiquen el estado de su realidad física y biológica mientras dure la tramitación del expediente de declaración. En cualquier caso, la incorporación provisional tendrá como efecto la sujeción al régimen de protección preventiva emanado de esta Ley y su desarrollo reglamentario."

Justificación: Necesario por seguridad jurídica.

Enmienda núm. 70

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO V.

Artículo: 52.Sexies.

Enmienda de: Adición.

Texto: Debe decir:

"**Artículo 52.Sexies.** Descatalogación.

1. La pérdida de categoría de un Espacio Natural como Protegido llevará aparejada su exclusión del Catálogo.
2. Una vez descatalogado un Espacio Natural Protegido, no podrá declararse de nuevo como tal hasta que transcurran cinco años desde que el hecho se produzca, salvo si la declaración se efectúa por Ley del Parlamento de La Rioja."

Justificación: Coherencia legislativa.

Enmienda núm. 71

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO V.

CAPÍTULO I.

Artículo: 57.h).

Enmienda de: Adición.

Texto: Debe decir:

"h) Las acciones que directa o indirectamente atenten gravemente contra la configuración geológica o biológica de los terrenos, produciendo su deterioro."

Justificación: Necesario para preservar mejor el entorno de un espacio natural.

Enmienda núm. 72

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO V.

CAPÍTULO I.

Artículo: 57.i).

Enmienda de: Adición.

Texto: Debe decir:

"i) El empleo de medios de publicidad o difusión que inciten o promuevan a la comisión de alguna de las infracciones previstas en esta Ley."

Justificación: Completa la relación de infracciones que deben ser sancionadas.

Enmienda núm. 73

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO VI. (Nuevo). V (del Proyecto).

CAPÍTULO II.

Artículo: 73 (65 del Proyecto).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "A partir de los tres años de la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno de La Rioja...", hasta el final del párrafo.

Debe decir, "A partir de los tres años de la entrada en vigor de la presente Ley, el Parlamento de La Rioja a través de la Ley de Presupuestos Generales de La Rioja podrá fijar la cuantía de las sanciones a imponer. La actualización de las cuantías deberá ser proporcional al incremento que hayan sufrido los Índices de Precios al Consumo publicados anualmente por el Instituto Nacional de Estadística."

Justificación: Las actualizaciones de las sanciones que hubieran sido fijadas por Ley tendrán que ser por una norma del mismo rango.

Enmienda núm. 74

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO VI (V del Proyecto).

CAPÍTULO III.

Artículo: 70.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice:

"2. Los procedimientos sancionadores derivados de la aplicación de la presente Ley se resolverán en el plazo máximo de un año a contar desde la notificación de inicio de los mismos."

Debe decir:

"2. Los procedimientos sancionadores derivados de la aplicación de la presente Ley se resolverán en el plazo máximo de seis meses a contar desde la notificación de inicio de los mismos."

Justificación: Mayor seguridad jurídica, y adecuación con la Ley general.

Enmienda núm. 75

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO VI (V del Proyecto).

CAPÍTULO III.

Artículo: 81 (73 del Proyecto).

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "..., las denuncias formuladas por los agentes de la autoridad que hubieran presenciado los hechos, acompañadas de los elementos probatorios disponibles...".

Debe decir, "..., las denuncias formuladas por los agentes de la autoridad, acompañadas de fehacientes elementos probatorios...".

Justificación: Las infracciones no suelen producirse en presencia de los agentes de la autoridad. Sin embargo hay que exigir elementos probatorios suficientes para no conculcar la seguridad jurídica y presunción de inocencia, que determinan las leyes sancionadoras generales.

Enmienda núm. 76

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

TÍTULO VI (V del Proyecto).

CAPÍTULO III.

Artículo: 77.2.

Enmienda de: Modificación.

Texto: Donde dice, "...Durante las inspecciones, los funcionarios encargados podrán ir..."; debe decir, "...Durante las inspecciones, los empleados públicos encargados podrán ir...".

Justificación: Con la definición de funcionarios puede entenderse un concepto más restringido, que puede anular la actuación de personas que actúan en representación de la Administración bajo su responsabilidad, pero que no tienen la condición de tales.

Enmienda núm. 77

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Segunda. (Nueva).

Enmienda de: Adición.

Texto: Debe decir:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Segunda.

En el plazo de un año desde la publicación de esta Ley se procederá a declarar Espacio Natural Protegido la zona denominada Camero Viejo, contenida en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, aprobado por Decreto del Gobierno de La Rioja 52/1993, de 25 de noviembre."

Justificación: Necesario proceder a proteger este espacio que ha sufrido degradación continuada, sobre todo porque esto supondrá promover el desarrollo económico sostenible de los núcleos de población y

su zona de influencia que lo componen.

Enmienda núm. 78

Autor: Grupo Parlamentario Socialista.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Segunda.

Enmienda de: Supresión.

Texto: Suprimir donde dice, "Queda derogado el Plan de Ordenación...", hasta el final de la misma.

Justificación: Coherencia legislativa.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIÓN AL BOLETÍN OFICIAL

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

Código Postal Provincia

Deseo suscribirme al Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, según las condiciones estipuladas.

..... a de de 20

Firmado

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja, número 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño (La Rioja).

Precio de suscripción anual: 30,05 €. Número suelto 0,60 €

Nota: La suscripción es anual y por años naturales, finalizando el período de suscripción el 31 de diciembre de cada año. A la remisión del justificante de pago se procederá a los envíos.



PARLAMENTO DE LA RIOJA

SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

Suscripción anual al Boletín Oficial	30,05 €
Número suelto	0,60 €
Suscripción anual al Diario de Sesiones	36,06 €
Número suelto	1,20 €

Forma de pago: Transferencia o ingreso en Caja de Ahorros de La Rioja, C/ Miguel Villanueva 8, cuenta corriente nº 2037/0070/78/0101566628, o giro postal al Parlamento de La Rioja, C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño.